

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 11

Referencia:

Año: 1977

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-03-1977

Título: POR LA CUAL SE DEROGA EL DECRETO DE GABINETE N°246 DE 6 DE AGOSTO DE 1969 Y CREA EL PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE DAVID.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18304

Publicada el: 30-03-1977

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Ferias, Turismo

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.499

Rollo: 23

Posición: 2019

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 30 DE MARZO DE 1977

No. 18.304

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 11 de 15 de marzo de 1977, por la cual se deroga el Decreto de Gabinete No. 246 de 6 de agosto de 1969 y se crea el Patronato de la Feria Internacional de David.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DEROGASE EL DECRETO DE GABINETE Y SE CREA EL PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE DAVID

LEY NUMERO 11
(De 15 de marzo de 1977)

Por la cual se deroga el Decreto de Gabinete 246 de 6 de agosto de 1969 y se crea el PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE DAVID.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o.— Créase una entidad con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en el régimen administrativo, sujeto a la política económica del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 2o.— La entidad tendrá como finalidad organizar y realizar ferias y exposiciones con carácter nacional e internacional en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

ARTICULO 3o.— Dicho organismo se denominará PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE DAVID y tendrá su sede en David, pero podrá instalar oficinas en cualquier parte del territorio nacional.

ARTICULO 4o.— EL PATRONATO estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos:

- Ministerio de Desarrollo Agropecuario;
- Ministerio de Comercio e Industrias;
- Asociación de Ganaderos, Capítulo de Chiriquí;
- Consejo Provincial de Coordinación;
- Cámara de Comercio e Industrias, Capítulo de Chiriquí;
- Consejo Municipal de David;

- Asociación de Periodistas de Chiriquí;
- Club de Leones de David;
- Cámara Junior de David;
- Club Rotario;
- Club 20-30 de David; y
- Universidad de Panamá, Centro Regional.

Cada uno de los miembros principales tendrá un suplente designado por el organismo al cual pertenece el principal. En el caso de la Universidad, podrá ser estudiante o profesor designado por el Director de la Extensión.

Cada miembro principal y su suplente serán nombrados por un período no menor de dos (2) años en forma escalonada, cuyo procedimiento será reglamentado por el PATRONATO.

EL PATRONATO contará con el asesoramiento necesario del Estado, a través de sus departamentos especializados.

ARTICULO 5o.— EL PATRONATO tendrá una Junta Directiva, una Gerencia y las unidades administrativas que sean necesarias.

ARTICULO 6o.— La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario, que serán elegidos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno del PATRONATO.

ARTICULO 7o.— La Gerencia General será escogida por la mayoría del PATRONATO.

ARTICULO 8o.— Los miembros del PATRONATO y de la Junta Directiva así como los asesores prestarán sus servicios con carácter ad-honorem.

ARTICULO 9o.— El Representante Legal del PATRONATO será el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto el Vicepresidente.

ARTICULO 10o.— Las decisiones del PATRONATO serán tomadas por la mayoría de los miembros que lo integran y en caso de empate votará el Presidente.

ARTICULO 11o.— La Junta Directiva establecerá los comités que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos y designará a los miembros del PATRONATO que los integrarán. Los comités funcionarán bajo las normas señaladas en el Reglamento Interno. El Presidente del PATRONATO será miembro nato de cada comité.

ARTICULO 12o.— Son funciones básicas del PATRONATO:

- Organizar anualmente la Feria Internacional de David;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Edificio Renacimiento, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hormosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, S-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Edición General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número de cuenta: B/0.15. Solicitar en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Elroy Alfaro 4-16.

b) Organizar periódicamente ferias generales, especializadas, internacionales, nacionales, regionales o locales, en las que prioritariamente se promuevan productos agropecuarios e industriales y se divulgue la imagen de Panamá en sus diversos aspectos;

c) Prestar servicios permanentes a la comunidad en los aspectos culturales, educativos, deportivos y sociales en especial para beneficio de la niñez y la juventud;

d) Dictar su Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado por el Organismo Ejecutivo;

e) Administrar su patrimonio;

f) Nombrar el personal permanente y temporal requerido para el cumplimiento de sus actividades;

g) Preparar el proyecto de presupuesto de rentas y gastos;

h) Elaborar y aplicar el reglamento de funcionamiento de cada uno de los eventos que realicen;

i) Designar a los asesores cuyos servicios requieran los diversos comités o el PATRONATO;

j) Gestionar ante las autoridades competentes el apoyo y las facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos; y

k) Rendir un informe anual de sus actividades al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a la Contraloría General de la República, y a todas aquellas personas jurídicas, públicas o privadas de las cuales reciba subvenciones.

ARTICULO 13: EL PATRONATO de la Feria Internacional de David estará exento de todo impuesto nacional y tendrá franquicia postal y telegráfica. En sus actuaciones judiciales tendrá los mismos privilegios de la Nación.

ARTICULO 14.— Para la celebración de las ferias internacionales se permitirá la entrada al país, libre de impuestos de importación y sin depósito de garantía, productos industriales. La introducción de estos será con fines de exhibición y venta, exclusivamente dentro del recinto ferial de los productos industriales, manufacturados o semimanufacturados y de aquellos productos agrícolas - pecuarios que hayan sufrido algún grado de transformación industrial producidos por empresas industriales establecidas en otros países para estos fines.

ARTICULO 15.— Para los efectos del artículo anterior se crea un comité integrado por un miembro de la Junta Directiva del PATRONATO y por un funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y del Ministerio de Desarrollo Agropecuario el cual tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar el reglamento mediante el cual se regula la entrada al país libre de impuesto de importación y sin depósito de garantía, los productos industriales manufacturados o semi-facturados y los productos agrícolas - pecuarios que hayan sufrido algún grado de transformación industrial producidos por empresas industriales establecidas en otros países para estos fines y cuya introducción en la feria será con fines de exhibición y venta dentro del recinto ferial exclusivamente. Dicho Reglamento será aprobado por el Ministerio de Comercio e Industrias;

b) Decidir sobre la admisión al país libre de impuestos de los productos destinados a la Feria Internacional en cantidades que, en todo caso, guarden relación con lo indicado en el Reglamento.

c) Remitir a cada expositor, el formulario de exoneración con indicación de la cantidad y valor de los artículos que pueda introducir al país, libre de impuestos. Este formulario de exoneración deberá acompañar a las mercancías cuando estas se introduzcan en el país; y

d) Resolver sobre la admisión al país de los productos incluidos en listas de libre intercambio en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales de conformidad con las instrucciones que dicte el Ministerio de Comercio e Industrias cuando se trate de artículos sujetos a cuotas.

ARTICULO 16.— Ninguna persona natural o jurídica podrá obtener título constitutivo de dominio sobre las mejoras que construyan dentro de las fincas patrimoniales del PATRONATO, pero aquellas personas que construyan en sus propios recursos alguna mejora en tales fincas, deberán celebrar contrato con el PATRONATO, que le garantice el uso de estas.

ARTICULO 17.— Derógase en todas sus partes el Decreto de Gabinete 246 de 6 de agosto de 1969 y cualquier disposición anterior que sea contraria a la presente Ley.

ARTICULO 18.— Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

RICARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO B.

Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

Ministro de Hacienda y Tesoro,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Ministro de Educación,
ARITIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas
NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO SOSA B.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

Ministro de Planificación y
Política Económica, etc.,
GUSTAVO GONZALEZ

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO A. RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

Leda, NILSA CHUNG B.
Con vista del Memorial que antecede,
CERTIFICA:

Que al tomo 402, folio 568, asiento 88,740 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita desde el día 3 de enero de 1961, la sociedad anónima denominada CANTALEX, S.A. organizada y existente mediante escritura Pública No. 27 54 Otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, el día 30 de diciembre de 1960.

Que en la Ficha 010281, Rollo 412, Imágen 0428 de la Sección de Micropelícula Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrito desde el día 7 de marzo de 1977, el Convenio de Disolución de la sociedad CANTALEX, S.A. el cual en parte dice lo siguiente: "3. Por el presente se declara disuelta la referida CANTALEX, S.A. a partir de la fecha". Dicho convenio de Disolución fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 1134 Otorgada el día 24 de febrero de 1977 ante la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, hoy veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete.

Leda, NILSA CEUNG B.
CERTIFICADORA

L285151
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 34

La susrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A PEDRO DE LA CRUZ SANCHEZ, varón, panameño, casado, trigueño, nacido el día 17 de junio de 1941, hijo de Pedro de la Cruz (q.e.p.d.) y de Felicidad Sánchez, cediado bajo el No. 8-105-47, residente en Villa Guadalupe, Calle "M", casa No. 16-21, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, y cuya parte resolutive dice así:

LEY 11

(De 15 de marzo de 1977)

Por la cual se deroga el Decreto de Gabinete 246 de 6 de agosto de 1969 y se crea el PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE DAVID.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1.: Créase una entidad con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en el régimen administrativo, sujeto a la política económica del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 2.: La entidad tendrá como finalidad organizar y realizar ferias y exposiciones con carácter nacional e internacional en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

Artículo 3.: Dicho organismo se denominará PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE DAVID y tendrá su sede en David, pero podrá instalar oficinas en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 4.: EL PATRONATO estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos:

- a) Ministerio de Desarrollo Agropecuario;
- b) Ministerio de Comercio e Industrias;
- c) Asociación de Ganaderos, Capítulo de Chiriquí;
- d) Consejo Provincial de Coordinación;
- e) Cámara de Comercio e Industrias, Capítulo de Chiriquí;
- f) Consejo Municipal de David;
- g) Asociación de Periodistas de Chiriquí;
- h) Club de Leones de David;
- i) Cámara Junior de David;
- j) Club Rotario;
- k) Club 20-30 de David; y
- l) Universidad de Panamá, Centro Regional.

Cada uno de los miembros principales tendrá un suplente designado por el organismo al cual pertenece el principal. En el caso de la Universidad, podrá ser estudiante o profesor designado por el Director de la Extensión.

G. O. 18304

Cada miembro principal y su suplente serán nombrados por un período no menor de dos (2) años en forma escalonada, cuyo procedimiento será reglamentado por el PATRONATO.

EL PATRONATO contará con el asesoramiento necesario del Estado, a través de sus departamentos especializados.

Artículo 5.: EL PATRONATO tendrá una Junta Directiva, una Gerencia y las unidades administrativas que sean necesarias.

Artículo 6.: La Junta Directiva estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario, que serán elegidos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno del PATRONATO.

Artículo 7.: La Gerencia General será escogida por la mayoría del PATRONATO.

Artículo 8.: Los miembros del PATRONATO y de la Junta Directiva así como los asesores prestarán sus servicios con carácter ad-honorem.

Artículo 9.: El Representante Legal del PATRONATO será el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto el Vicepresidente.

Artículo 10.: Las decisiones del PATRONATO serán tomadas por la mayoría de los miembros que lo integran y en caso de empate votará el Presidente.

Artículo 11.: La Junta Directiva establecerá los comités que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos y designará a los miembros del PATRONATO que los integrarán. Los comités funcionarán bajo las normas señaladas en el Reglamento Interno. El Presidente del PATRONATO será miembro nato de cada comité.

Artículo 12.: Son funciones básicas del PATRONATO:

- a) Organizar anualmente la Feria Internacional de David;
- b) Organizar periódicamente ferias generales, especializadas, internacionales, nacionales, regionales o locales, en las que prioritariamente se promuevan productos agropecuarios e industriales y se divulgue la Imagen de Panamá en sus diversos aspectos;
- c) Prestar servicios permanentes a la comunidad en los aspectos culturales, educativos, deportivos y sociales en especial para beneficio de la niñez y la juventud;
- d) Dictar su Reglamento Interno, el cual deberá ser estipulado por el Órgano Ejecutivo;
- e) Administrar su patrimonio;

G. O. 18304

- f) Nombrar el personal permanente y temporal requerido para el cumplimiento de sus actividades;
- g) Preparar el proyecto de presupuesto de rentas y gastos;
- h) Elaborar y aplicar el reglamento de funcionamiento de cada uno de los eventos que realicen;
- i) Designar los asesores cuyos servicios requieran los diversos comités o el PATRONATO.
- j) Gestionar ante las autoridades competentes el apoyo y las facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos; y
- k) Rendir un informe anual de sus actividades al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a la Contraloría de la República, y a todas aquellas personas jurídicas, públicas o privadas de las cuales reciba donaciones.

Artículo 13.: EL PATRONATO de la Feria Internacional de David estará exento de todo impuesto nacional y tendrá franquicia postal y telegráfica. En sus actuaciones judiciales tendrá los mismos privilegios de la Nación.

Artículo 14.: Para la celebración de las ferias internacionales se permitirá la entrada al país, libre de impuestos de importación y sin depósito de garantía, productos industriales. La introducción de estos será con fines de exhibición y venta, exclusivamente dentro del recinto ferial de los productos industriales, manufacturados o semifabricados y de aquellos productos agrícolas – pecuarios que hayan sufrido algún grado de transformación industrial producidos por empresas industriales establecidas en otros países para estos fines.

Artículo 15.: Para los efectos del artículo anterior se crea un comité integrado por un miembro de la Junta Directiva del PATRONATO y por un funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y del Ministerio de Desarrollo Agropecuario el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el reglamento mediante el cual se regula la entrada al país libre de impuesto de importación y sin depósito de garantía, los productos industriales manufacturados o semi-fabricados y los productos agrícolas – pecuarios que hayan sufrido algún grado de transformación industrial producidos por empresas industriales establecidas en otros países para estos fines y cuya introducción en la feria será con fines de exhibición y venta dentro del recinto ferial exclusivamente. Dicho Reglamento será aprobado por el Ministerio de Comercio e Industrias;
- b) Decidir sobre la admisión al país libre de impuestos de los productos destinados a la Feria Internacional en cantidades que, en todo caso, guardan relación con lo indicado en el Reglamento.
- c) Remitir a cada expositor, el formulario de exoneración con indicación de la cantidad y valor de los artículos que pueda introducir al país, libre de impuestos.

G. O. 18304

Este formulario de exoneración deberá acompañar a la mercancías cuando se introduzcan en el país; y

d) Resolver sobre la admisión al país de los productos incluidos en listas de libre intercambio en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales de conformidad con las instrucciones que dicte el Ministerio de Comercio e Industrias cuando se trata de artículos sujetos u cuotas.

Artículo 16.: Ninguna persona natural o jurídica podrá obtener título constitutivo de dominio sobre las mejoras que construyan dentro de las finas patrimoniales del PATRONATO, pero aquellas personas que construyan en sus propios recursos alguna mejora en tales fincas, deberán celebrar contrato con el PATRONATO, que le garantice el uso de estas.

Artículo 17.: Derógase en todas sus partes el Decreto de Gabinete 246 de 6 de agosto de 1969 y cualquier disposición anterior que sea contraria a la presente Ley.

Artículo 18.: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZÁLEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO B.

Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,

NÉSTOR TOMÁS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBÉN D. PAREDES

G. O. 18304

Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA B.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,

TOMÁS G. ALTAMIRANO DUQUE

Ministro de Planificación y
Política Económica, a.i.

GUSTAVO GONZÁLEZ

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAÉN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

RICARDO A. RODRÍGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

RUBÉN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PÉREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

SERGIO PÉREZ SAAVEDRA

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia